

Los TEA, una oportunidad



Valentín Pich Rosell

Cada tanto aparecen voces poniendo en cuestión la vía económico-administrativa donde, previamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, se revisan la mayor parte de actos tributarios. Esta vez ha sido la recomendación del Abogado General del Tribunal de Justicia de la UE de que el Tribunal de Luxemburgo se declare incompetente para resolver una cuestión prejudicial planteada por nuestro Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC). Dicha recomendación se basa en que los TEA no son verdaderos órganos jurisdiccionales por no cumplir "los requisitos de independencia necesarios", ya que los nombramientos y separación del cargo de presidente y de los vocales de ese tribunal se hacen por el Gobierno, no gozan de inamovilidad y, por tanto, no tienen una verdadera independencia judicial.

En realidad, esto no es ningún descubrimiento. Estos órganos son, co-

mo su nombre indica, administrativos, pero ello no parece un motivo sólido, ni tampoco los retrasos que en los plazos de resolución vienen acumulando, para que vuelvan a emerger los detractores de la vía económico-administrativa. Por el contrario, creo que sería preciso poner en valor esta vía que, en materia tributaria, sustituye al recurso ordinario de alzada del procedimiento administrativo común.

Según la última Memoria publicada de los TEA, la de 2017, en estos tuvieron entrada 194.279 reclamaciones y se resolvieron 209.617 en ese año. Sin embargo, no en todos los ejercicios anteriores tuvieron ese balance positivo, por lo que muchos de ellos han acumulado un notable retraso, del que todos nos quejamos.

Otro dato importante es el porcentaje de estimaciones, totales o parciales, que dictaron: en 2017, un 45,31%; desestimando el 44,76% de las reclamaciones, y siendo el resto –menos de un 10%– archivo, desestimados u otras formas de terminar el procedimiento.

Estos datos por sí solos ya demuestran, para cualquier contribuyente u obligado tributario que no haya que-

dado conforme con un acto administrativo en materia tributaria, la conveniencia de acudir a la vía económico-administrativa, máxime cuando ello no entraña coste directo, como sucede, por el contrario, en la vía jurisdiccional –en este caso la jurisdicción contencioso-administrativa– para la que se requiere acudir acompañado de abogado y procurador.

En definitiva, aunque los TEA sean órganos administrativos, al estar desvinculados del órgano que dictó el acto, y al ser sus componentes especialistas en los tributos a los que se refieren las reclamaciones, se asegura cierta imparcialidad y calidad en las resoluciones. Asimismo, hay que valorar la labor del TEAC en lo referente a unificación de criterios que vinculan a toda la Administración tributaria, y que asesores y contribuyentes seguimos con interés cuando tenemos que calificar hechos económicos o planificar operaciones con una vertiente tributaria.

Los datos demuestran la conveniencia de acudir a la vía económico-administrativa

Desde luego, los TEA no son perfectos. Ya hemos mencionado el grave problema de retraso en el cumplimiento de plazos, para cuya resolución se debería insistir en la modernización que se ha emprendido en los últimos años y que parece que empieza a dar sus frutos, a través de la explotación de su base de datos y de las nuevas tecnologías, aunque seguramente se precise un incremento de los recursos humanos a su disposición.

Actuaciones 'ex ante'

Otra vía para reducir la litigiosidad y acelerar el ritmo en la resolución de conflictos, sería mediante actuaciones *ex ante* en las Administraciones tributarias –Agencia Tributaria y Agencias Autonómicas–. Si las regularizaciones tributarias fueran de mayor calidad, el número de reclamaciones que llegaría a estos tribunales sería inferior, aunque, seguramente, descendería también el número de estimaciones. Otra forma para rebajar la litigiosidad y reducir los plazos de resolución podría ser explorar las posibilidades de resolver de manera amistosa los conflictos entre las Administraciones tribu-

tarias y los contribuyentes en esta vía económico-administrativa.

Para terminar, me parece importante advertir sobre lo que ocurriría si desapareciera esta posibilidad de oponerse a los actos de las Administraciones Tributarias cuando no estamos conformes. Pongamos un ejemplo en relación a lo que sucede cuando queremos recurrir un acto administrativo relativo a una tasa municipal en una localidad que no cuenta con un Tribunal Económico-Administrativo Municipal –que, *grosso modo*, sólo tienen las capitales de provincia y los municipios de mayor población–: En este caso, tenemos que acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que implica unos costes que hacen que, en muchas ocasiones, nos veamos obligados a conformarnos, salvo que la cuantía sea lo suficientemente importante como para que nos decidamos a aceptar el envite. Conclusión: pongamos el foco en los TEA, pero con el objetivo de seguir mejorando la seguridad jurídica que aportan al sistema tributario y la oportunidad que suponen para el contribuyente.

Presidente del Consejo General de Economistas de España